

Prevencion Expedientes Conexos

JURISPRUDENCIA

Prevención. Expedientes conexos

En el marco de un juicio de

daños y perjuicios, se resuelve no admitir la radicación de las actuaciones y disponer la remisión a la Sala que previno en el expediente conexo.

Buenos Aires, 1 de junio de 2016.-

Y VISTOS: CONSIDERANDO:

El art.35 del Reglamento

para la Justicia Nacional en lo Civil -según Acordada N° 980 del 21/12/99- establece que cuando una Sala hubiera intervenido en una causa, ésta quedará definitivamente radicada en ella para todas las cuestiones que se susciten en lo sucesivo y deberá conocer igualmente en el expediente principal, sus incidentes, en los trámites de ejecución de sentencia y en las tercerías relacionadas con aquel, como así también en las causas conexas e íntimamente vinculadas (conf.CNCiv., Sala C, R.550.853, del 20/4/2010, entre otros precedentes).

Según resulta de los antecedentes obrantes en el proceso seguido entre las mismas partes sobre beneficio de litigar sin gastos (Exp. N° 12.689/99), que en este acto se tienen a la vista, ha prevenido la Sala L dictando la resolución de fs.174.

En razón del principio de prevención que sienta la norma invocada y la conexidad existente entre el presente proceso y el aludido precedentemente, es que habrá de desestimarse la adjudicación de la causa a este Tribunal, debiendo entender la Sala L que previno.

Por lo expuesto, SE RESUELVE: No admitir la radicación de las actuaciones en este Tribunal. En consecuencia, disponer su remisión a la Sala ?L? que previno en el expediente conexo N° 12.689/1999. Sirva la presente de muy atenta nota de envío. Se deja constancia que la vocalía n° 8 se encuentra vacante.

OMAR LUIS DÍAZ SOLIMINE

LUIS ALVAREZ JULIÁ

011111E